



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00091-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA GARANTÍA DE LA EFECTIVIDAD REAL.

DEMANDANTES: ERICA DEL CARMEN YEPEZ CARMONA, DANIEL EDUARDO NAVARRO HERRERA y LEYNER JOSÉ JOLY TAPIA.

DEMANDADOS: JAIRO ENRIQUE HERRERA STERLING y DERSI SEKEBER MUÑOZ SIERRA.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA GARANTÍA DE LA EFECTIVIDAD REAL, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2024-00091-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 15 de abril de 2024.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, quince (15) del mes de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVO PARA GARANTÍA DE LA EFECTIVIDAD REAL radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2024-00091-00, promovida por la señora ERICA DEL CARMEN YEPEZ CARMONA, DANIEL EDUARDO NAVARRO HERRERA y LEYNER JOSÉ JOLY TAPIA y en contra de JAIRO ENRIQUE HERRERA STERLING y DERSI SEKEBER MUÑOZ SIERRA, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Aclare las pretensiones y el libelo demandatorio en cuanto al extremo demandado, en la medida en que se encuentra ejerciendo únicamente la acción real y al mismo tiempo se está enunciando un demandado quirografario.
2. Señalar, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que el original de los títulos valores aportados y el instrumento público allegado con la demanda para el recaudo se encuentran en su poder. Lo anterior a fin de evitar la duplicidad de títulos y demandas ejecutivas y ser exhibido el mismo cuando el juzgado lo requiera.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00091-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA GARANTÍA DE LA EFECTIVIDAD REAL.

DEMANDANTES: ERICA DEL CARMEN YEPEZ CARMONA, DANIEL EDUARDO NAVARRO HERRERA y LEYNER JOSÉ JOLY TAPIA.

DEMANDADOS: JAIRO ENRIQUE HERRERA STERLING y DERSI SEKEBER MUÑOZ SIERRA.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVO PARA GARANTÍA DE LA EFECTIVIDAD REAL, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado RICARDO PICHÓN ACOSTA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

